

El diseño, preparación y redacción de este caso ha sido realizado por los Organizadores de la Competencia, en colaboración con el área de Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias del Despacho **Sánchez Devanny**, a quienes agradecemos su contribución.

# CASO HIPOTÉTICO 2023-2024

CON ACLARACIONES



## UP - ICC Mexico Moot

COMPETENCIA INTERUNIVERSITARIA DE ARBITRAJE

COMERCIAL Y DE INVERSIÓN

**NOTA: PARA ESTA SÉPTIMA EDICIÓN ALGUNAS DE LAS AUDIENCIAS ORALES  
PODRÁN TENER LUGAR EN FORMATO HÍBRIDO (VER REGLAS DE LA  
COMPETENCIA)**

## CASO HIPOTÉTICO

### *La Tequila vs Restaurante Picoso, et al.*

#### **I. Las Partes**

1. La Tequila Factory S.A. es una empresa constituida conforme a las leyes de México, con domicilio corporativo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo “**La Tequila**”). La Tequila se dedica a la fabricación y venta de tequila (denominación de origen) de lujo, con las marcas Blue Demon y El Santo, registradas a su nombre en toda Latinoamérica, Europa y Estados Unidos. La Tequila es igualmente propietaria de la marca “**El Cuadrilátero**”, en las clases de restaurantes, bares, hoteles, lugares de entretenimiento, ropa, calzado, accesorios de moda, en las mismas jurisdicciones, conforme a la Clasificación de Niza. Además, tiene los derechos de imagen para explotar los nombres de los personajes más famosos de lucha libre mexicana.
2. La Casa de Espectáculos Ltda. es una empresa constituida conforme a las leyes de Colombia y con domicilio corporativo en Bogotá, D.C. (en lo sucesivo “**Espectáculos**”). Espectáculos es una empresa holding que tiene como dos únicos accionistas al Ing. José Hernández y a su señora esposa (cada uno con 51% y 49% de las acciones, respectivamente). Espectáculos detenta el 80% de las acciones de un grupo de ocho empresas dedicadas a la administración y desarrollo de los más prestigiosos restaurantes y bares en Colombia.

#### **II. Antecedentes**

3. En el año 2005, La Tequila comenzó a desarrollar un modelo de franquicia que quince años más tarde arrojaría como resultado quince franquiciatarios en México, Estados Unidos, España y Centro América. A pesar de la connotación popular de la lucha libre en México, especialmente durante la segunda mitad del siglo XX, la franquicia El Cuadrilátero ofrece alimentos, bebidas y un servicio de restauración y hospedaje de la más alta calidad y precio. Esta reputación se expande a los accesorios, suvenires y ropa ofertada en la tienda adjunta a

los restaurantes. El secreto del éxito de la franquicia El Cuadrilátero se basa en el seguimiento puntual de los manuales de venta, atención al público y entretenimientos, los cuales se proponen asegurar una experiencia de lujo en un ambiente surrealista. Su *know-how* incluye diseño exclusivo de muebles, habitaciones y espacios; luz de interiores, olores distintivos en la climatización, fórmulas secretas para la fabricación de bebidas y alimentos, formas de presentación y entrega de platillos y cocteles, etcétera.

4. En el año 2019, el Ing. Hernández de Espectáculos, decidió ampliar la cartera de negocios de la empresa a efecto de competir con la reciente introducción de un par de restaurantes franceses de lujo en Bogotá y Medellín, pertenecientes a una cadena canadiense. Fue así que, el 7 septiembre de 2019, el Ing. Hernández y el Sr. Carlos Santillán (este último Director General de La Tequila) se encontraron conversando en el marco de la *International Franchise Export* celebrada en la Ciudad de Nueva York. En esta ocasión, tanto el Ing. Hernández como el Sr. Santillán intercambiaron información acerca de las características de las empresas que representaban y el tipo de negocios que realizaban. En lo particular, ambos expresaron y escucharon respectivamente la información descrita en los párrafos 1 a 3 anteriores.
5. De vuelta en la ciudad de Bogotá, el Ing. Hernández (Espectáculos) decidió acercarse vía correo electrónico a La Tequila a efecto de mostrar su interés en que una de sus empresas se convirtiera en franquiciatario del restaurante El Cuadrilátero en el territorio colombiano. Al tomar su decisión, el empresario colombiano consideró importante y atractivo el hecho de que El Cuadrilátero podría realmente competir, en sabor, servicio y sofisticación, con los restaurantes *gourmet* de comida europea recientemente abiertos en Bogotá.
6. Una semana más tarde, el Sr. Santillán (La Tequila) envió al Ing. Hernández<sup>1</sup> el Contrato Marco de Franquicia de El Cuadrilátero, los contratos individuales de distribución de tequila y otros productos, los convenios de licencias de uso de marcas y patentes, los contratos de servicios de entrenamiento de empleados, así como los manuales aplicables a sus franquiciatarios que contenían el *know-how* desarrollado por La Tequila para el servicio de

---

<sup>1</sup> Después de que La Tequila compartiera al Ing. Hernández (y éste lo firmara) un *Non-Disclosure Agreement* relativo a la información, contratos y demás elementos que se le compartían durante esta etapa precontractual, y el cual contenía un acuerdo de arbitraje. Las secciones relevantes del *Non-Disclosure Agreement* se acompañan como Anexo 1.

preparación, venta y servicio de alimentos en El Cuadrilátero<sup>2</sup>. En el mismo correo electrónico, el Sr. Santillán informó al Ing. Hernández que, en aras de uniformidad y trato igualitario entre los franquiciatarios de La Tequila alrededor del mundo, tales contratos estándar no estaban sujetos a cambios, con la excepción de la cláusula de resolución de controversias y derecho aplicable a la sustancia de los contratos.

7. El Ing. Hernández informó a La Tequila que sus abogados estaban revisando los contratos y documentos recibidos. También anticipó que una sociedad de responsabilidad limitada denominada “**Restaurante Picoso**” había sido constituida conforme a las leyes colombianas, para postular (y en su caso, actuar) como franquiciatario de La Tequila en Colombia, con la siguiente distribución accionaria: 80% de las acciones eran detentadas por la empresa “Espectáculos” y 20% por el Sr. Suarez, un amigo del Ing. Hernández.
8. Del 7 al 15 de noviembre de 2019, los abogados de Restaurante Picoso y La Tequila comenzaron a negociar la cláusula de la resolución de controversias y derecho aplicable al fondo de cualquier disputa bajo el Contrato Marco de Franquicia.
9. El 16 de diciembre de 2019, La Tequila manifestó que no había posibilidad de que se sometiera a la jurisdicción de los tribunales de Colombia y ofreció a cambio acordar una cláusula arbitral en el Contrato Marco de Franquicia que satisficiera las expectativas de ambas partes. El resto de los contratos y licencias relacionadas con el Contrato Marco de Franquicia no incluirían cláusula de resolución de controversias y derecho aplicable textualmente, sino que harían una referencia general de supletoriedad del Contrato Marco.
10. La cláusula acordada por las partes es la siguiente:

---

<sup>2</sup> Se acompañan las secciones relevantes de los documentos mencionados como Anexo 2.

## **Resolución de Controversias y Derecho Aplicable al Fondo**

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, con excepción del procedimiento de recusación de árbitros. La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia y por tanto la *lex arbitri* será la sección tercera de la Ley 1563 de 2012, la cual será interpretada, conforme a su artículo 64, a la luz de la jurisprudencia y la doctrina pertinente de la ley Modelo de UNICTRAL sobre arbitraje comercial internacional 2006.

El derecho aplicable al fondo de la controversia será los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales y supletoriamente las leyes de México.



En nombre de La Tequila.

S.A.

Carlos Santillán



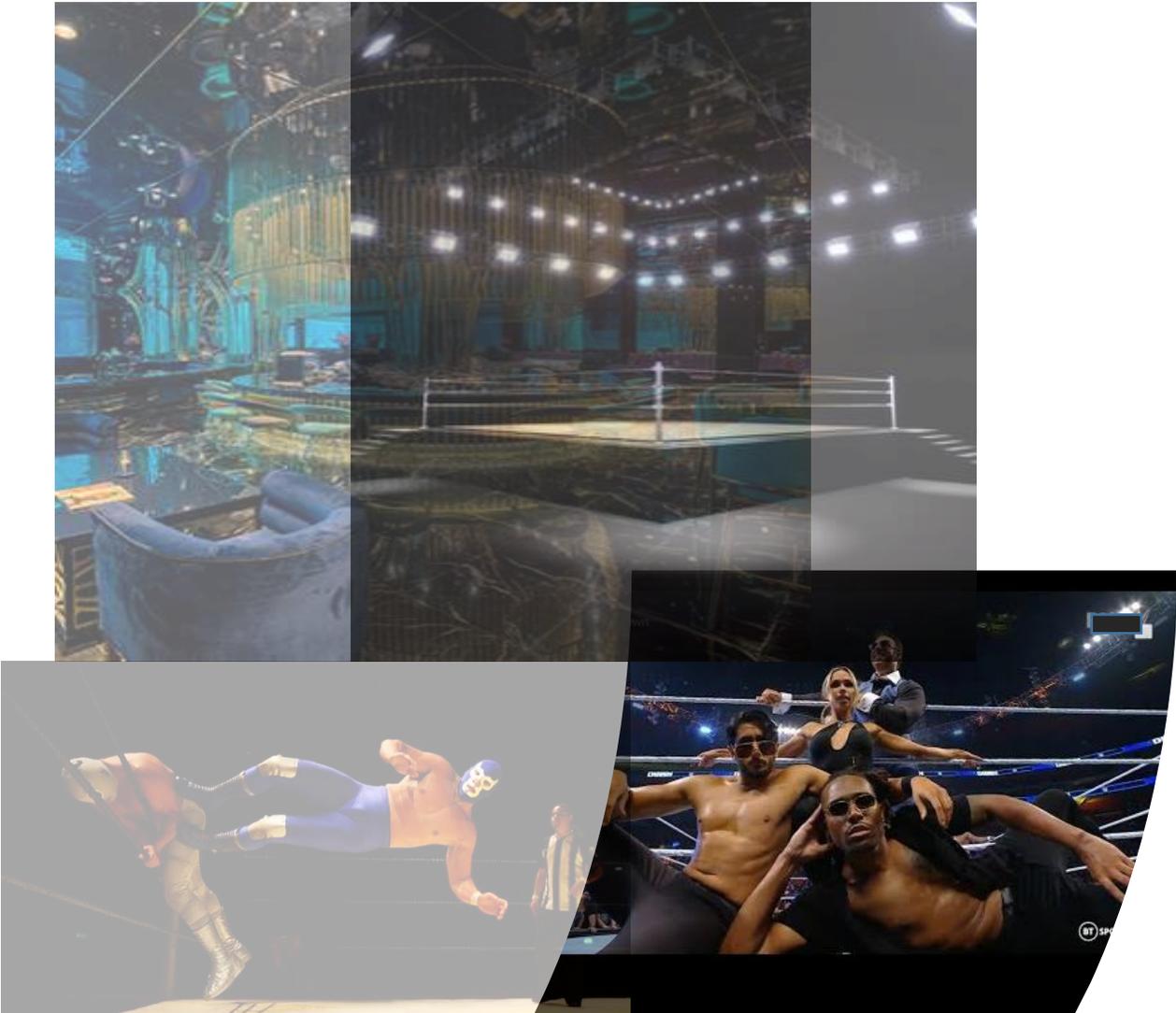
En nombre de Restaurante

Picoso Ltda.

José Hernández

11. El 15 de marzo de 2020, Restaurante Picoso y La Tequila firmaron el Contrato Marco de Franquicia, el cual entraría en vigor un año más tarde luego de la construcción del Restaurante conforme a lo establecido en el mismo contrato. Dos meses después, Restaurante Picoso realizó el pago de 3 millones de dólares americanos por concepto de derechos de explotación de la franquicia por un periodo de diez años a partir de la apertura de El Cuadrilátero en Bogotá.
12. Durante los meses más arduos de la pandemia del COVID-19, de marzo 2020 a febrero 2021, la empresa colombiana “**Construcciones Espectaculares Ltda.**” (subsidiaria de Espectáculos y el Ing. Hernández en partes iguales), compró el terreno y construyó el local donde El Cuadrilátero en Bogotá operaría y, una vez concluido, lo rentó a Restaurante Picoso.

El diseño y especificaciones del local reflejaban los términos a los que Restaurante Picoso estaba obligado conforme al Contrato Marco de Franquicia con la Tequila.



### III. Hechos de la Controversia

13. El 20 de marzo de 2021, El Cuadrilátero en Bogotá abrió sus puertas y fue todo un éxito comercial por los próximos dos años. Restaurante Picoso pagó puntualmente a La Tequila el porcentaje de ventas mensual pactado en el Contrato Marco de Franquicia como regalías. Sin embargo, durante seis visitas realizadas por los inspectores incógnitos de La Tequila, a lo largo de los años 2021, 2022 y 2023, se reportaron seis incumplimientos al manual de atención al cliente (uniformes incompletos, personal no capacitado, preparación de bebidas incorrecta, errores en la presentación de platillos). También descubrió la venta de marcas de tequila de competidores (¡Patrón y Don Julio!) y el incumplimiento de las normas de higiene y refrigeración de alimentos en las instalaciones de El Cuadrilátero Bogotá.<sup>3</sup>
14. Después de varios intentos de negociaciones vía Zoom, los reportes de incumplimiento de los inspectores de la Tequila fueron discutidos por las Partes durante una reunión el 10 de abril 2023 en la Ciudad de Panamá. Conforme al Contrato Marco de Franquicia, cualquier incumplimiento de los manuales relacionados a la franquicia daba derecho al cobro de penalidades de entre 50 y 100 mil dólares americanos.
15. Durante la reunión, el Ing. Hernández y el gerente de Restaurante Picoso argumentaron que la venta de una marca de tequila distinta se debía al retraso en aduana colombiana de uno de los embarques vendidos por La Tequila (el INCOTERM pactado en las órdenes de compra es CIP Aeropuerto El Dorado) y que los incumplimientos a las normas de higiene no eran tales, pues los mariscos y carnes se habían refrigerado en barras de hielo temporalmente, debido al apagón de luz eléctrica ocasionado por la explosión de un transformador de electricidad cercano y la falta de Diesel en la zona para mantener encendida planta de emergencia (por menos de 24 horas durante la visita de los inspectores, coincidentemente). Las Partes no llegaron a un acuerdo respecto de las multas que Restaurante Picoso debía pagar a La Tequila.
16. Entre tanto, el CEO y el Consejo de Administración de La Tequila, de manera interna, discutieron con mucha preocupación el daño reputacional que los incumplimientos de

---

<sup>3</sup> La evidencia fotográfica de los incumplimientos se acompaña como Anexo 3.

Restaurante Picoso podrían acarrear a la marca El Cuadrilátero. Un par de días antes, un post en Twitter realizado por un supuesto cliente alegaba que el servicio y sabor del restaurante en Colombia estaba lejos de alcanzar aquél de *los Cuadriláteros* en México<sup>4</sup>. Simultáneamente, los directivos de La Tequila reconocieron los beneficios potenciales de franquiciar El Cuadrilátero en otras ciudades colombianas como Medellín, Cartagena o Cali, aunque también discutieron la posibilidad de terminar el Acuerdo Marco de Franquicia con Restaurante Picoso a efecto de llevar acabo el negocio directamente, sin franquiciatarios, en Bogotá. La Tequila consideró que el riesgo de daño a la reputación e imagen de El Cuadrilátero, debido a los incumplimientos de Restaurante Picoso, era alto. Conforme a ello, el 21 de mayo de 2023, La Tequila envió a Restaurante Picoso una carta declarando resueltos el Contrato Marco de Franquicia y los contratos relacionados.<sup>5</sup>

#### **IV. Procedimiento arbitral**

17. El 26 junio de 2023, La Tequila instruyó al despacho **Barragán Abogados** a iniciar un procedimiento de arbitraje en contra de Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ingeniero Hernández conforme a la cláusula de resolución de controversias del Contrato Marco de Franquicia (“**Solicitud de Arbitraje**”). En la Solicitud de Arbitraje, reclamó el pago de diferentes cláusulas penales, así como la resolución del Contrato Marco de Franquicia y demás contratos y licencias relacionados, exigiendo el cese inmediato del uso de la marcas y nombres comerciales de la franquicia El Cuadrilátero. En la misma Solicitud, se designó al Dr. Zamudio, un reconocido abogado en temas de propiedad intelectual y franquicias en México, como árbitro de parte.
18. El 27 de julio de 2023, el Despacho **MKRE** Abogados informó acerca de su mandato para representar de manera conjunta a Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández, y presentó en su nombre una Contestación a la Solicitud de Arbitraje. En ella argumentó que el tribunal arbitral no era competente para conocer las reclamaciones de La Tequila, pues el Contrato Marco de Franquicia en la página final y la Cláusula Arbitral **en el Anexo “J”** había sido firmado por el Ing. Hernández, quien no era accionista, ni representante, ni empleado de

---

<sup>4</sup> La evidencia fotográfica del post en Twitter se acompaña como Anexo 4.

<sup>5</sup> La carta terminación del Contrato Marco se acompaña como Anexo 5.

Restaurante Picoso y, por tanto, carecía de capacidad legal para firmar el Contrato Marco de Franquicia en representación de tal parte. Si bien la invalidez relativa del Contrato Marco de Franquicia por falta de capacidad legal del Ing. Hernández había sido convalida con la ejecución de los términos del mismo contrato por parte de Restaurante Picoso, dicha convalidación nunca tuvo lugar en relación con la cláusula arbitral la cual se consideraba un contrato independiente. Además, esgrimieron que, en todo caso, ni Espectáculos ni el Ingeniero Hernández eran parte del Contrato Marco, el franquiciatario señalado en tal contrato era Restaurante Picoso y, por ende, Espectáculos y el Ing. Hernández no estaban vinculados por ninguna de sus cláusulas y mucho menos por la cláusula de resolución de controversias en el Anexo “J”. *Ad cautelam*, en nombre de Restaurante Picoso argumentaron que La Tequila había incumplido el Contrato Marco y que reservaban su derecho de reclamar daños por la vía arbitral o judicial. Asimismo, propusieron a la Profesora Galindo como árbitro de parte.

19. Una semana más tarde, Restaurante Picoso demandó a La Tequila ante el Juzgado de Circuito en el Municipio de Bogotá por incumplimiento del Contrato Marco de Franquicia. En su demanda solicitó la indemnización de los daños y perjuicios consistentes, principalmente, en las ganancias dejadas de obtener en los 7 años de vigencia que aún debían transcurrir, si no fuese por el incumplimiento de La Tequila, quien, desde el 21 de mayo de 2023, se había rehusado a suministrar los productos y servicios necesarios para la continuación de la franquicia El Cuadrilátero.
20. El 28 de agosto de 2023, la institución arbitral confirmó la conformación del Tribunal Arbitral, luego de recibir las Declaraciones de disponibilidad, independencia e imparcialidad de los árbitros designados por las Partes, respectivamente, y del Presidente del Tribunal arbitral, el Dr. Ibáñez, de nacionalidad costarricense. Éste último nombrado por la institución arbitral conforme al Reglamento.
21. El 9 de septiembre 2023, Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández presentaron una solicitud de recusación del árbitro Dr. Zamudio ante el Tribunal Arbitral. Los Demandados señalaron que el Dr. Zamudio había omitido mencionar en su declaración de independencia e imparcialidad, un hecho fundamental que daba lugar a dudas justificadas acerca de su independencia e imparcialidad ante las Partes: Exceptuando el actual arbitraje,

el Dr. Zamudio había sido nombrado tres veces como árbitro, en los últimos tres años, por el mismo bufete de abogados especializado en franquicias (Barragán Abogados), y en dos de ellos, representando a La Tequila contra otro de sus franquiciatarios.

Dentro de tres años			
1° arbitraje Dr. Zamudio	2° arbitraje Dr. Zamudio	3° arbitraje Dr. Zamudio	Arbitraje actual Dr. Zamudio
Barragán Abogados	Barragán Abogados	Barragán Abogados	Barragán Abogados
La Tequila	La Tequila	Empresa distinta	Tequila

22. Días más tarde, antes de que el Tribunal Arbitral pudiese dar vista de la recusación al Dr. Zamudio y a La Tequila, esta última parte presentó al Tribunal Arbitral una solicitud **preliminar** de medidas cautelares en contra de Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández. En dicha ocasión, la Demandante solicitó se ordenara a las Demandadas retirar los nombres comerciales y marcas de El Cuadrilátero del inmueble del restaurante, además de parar por completo sus operaciones en Colombia. Según evidencia adjunta a la solicitud, los Demandados no habían dejado de operar la franquicia a pesar de la declaración de resolución del Contrato Marco de Franquicia emitida por La Tequila, y en el restaurante se servían carnes y mariscos no suministrados por el franquiciador. La Demandante argumentó que tal medida provisional era urgente y necesaria para evitar un daño aún más grave a la imagen y reputación de la marca El Cuadrilátero, a nivel nacional e internacional.
23. Un par de días después, los abogados de Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández presentaron sin invitación del Tribunal Arbitral una respuesta, *preliminar*, a la solicitud de medidas cautelares de La Tequila. En ésta negaron utilizar carnes y mariscos diferentes a los suministrados por La Tequila en la operación de El Cuadrilátero. Las mismas marcas de productos eran servidas a la clientela, aunque adquiridas a otros vendedores debido a que La Tequila se había negado a continuar su suministro. Además, los Demandados solicitaron al Tribunal Arbitral que ordenase a La Tequila a mantener el *status quo* del Contrato Marco antes de su resolución injustificada realizada por dicha parte. En lo

particular, solicitaron que La Tequila fuera ordenada a cumplir con sus obligaciones de suministro de productos y capacitación continua de empleados, a efecto de continuar con las operaciones de El Cuadrilátero en Colombia, hasta que el laudo final fuera rendido. Los Demandados argumentaron que dicha medida era necesaria para mitigar los daños que La Tequila debería eventualmente pagar en dicho laudo. Como muestra de buena fe, Restaurante Picoso declaró que retiraría sus objeciones de la jurisdicción del Tribunal Arbitral sobre él mismo, solamente, y las reclamaciones y excepciones presentadas por esta parte ante los juzgados de circuito colombianos. Restaurante Picoso concedió que, a pesar de que el Ing. Hernández no tenía poder alguno de representación para firmar la Cláusula Arbitral, dicha parte consentía ahora someterse al arbitraje en curso.

24. Al día siguiente e impaciente por coleccionar evidencia sobre su reclamación, La Tequila presentó una Tabla de Redfern en la que solicitó de manera urgente a Restaurante Picoso, Espectáculos y al Ing. Hernández copias de los reportes de visitas realizados por las autoridades sanitarias colombianas, así como los reportes de ventas al menudeo y facturas de compras de productos, etcétera.
25. Las Demandadas respondieron de inmediato con otra Tabla de Redfern propia en la que solicitaron a La Tequila, la entrega de los reportes de todas las visitas secretas realizadas por su personal, tanto a las instalaciones de El Cuadrilátero en Colombia como a otros franquiciatarios alrededor de mundo. También solicitaron los montos de las regalías mensuales recibidas por La Tequila de otros franquiciatarios.
26. En vista de la vorágine de solicitudes procesales interpuestas por las partes repentinamente, el Tribunal Arbitral convocó con urgencia a una reunión virtual vía Zoom que tuvo lugar el 2 de octubre de 2023. En esta ocasión, las Partes y el Tribunal Arbitral discutieron el borrador de Acta de Misión, y decidieron en conjunto que la mejor manera de organizar el Calendario Procesal era bifurcando el procedimiento a efecto de tratar primero las cuestiones de jurisdicción, recusación del Dr. Zamudio, Medidas Cautelares y Exhibición de Documentos, en una primera etapa. Durante esta fase, las Partes tendría la oportunidad de profundizar en sus argumentos de manera escrita y durante una audiencia oral. En una segunda fase, se realizaría la determinación de los incumplimientos reprochados mutuamente entre las partes

y sus consecuencias, incluida la legitimación para resolver el contrato y/o demandar daños y perjuicios.

27. Conforme al Acta de Misión, las cuestiones litigiosas a resolver en la primera fase del procedimiento arbitral son las siguientes:
- I. ¿Tiene el Tribunal Arbitral jurisdicción sobre Espectáculos y/o el Ing. Hernández?
  - II. ¿Se debe remover (procede la recusación del) al Dr. Zamudio?
  - III. ¿Cuál o cuáles de las medidas provisionales solicitadas por las Partes debe otorgar el Tribunal Arbitral y cuál o cuáles negar?
  - IV. ¿Cuál o cuáles solicitudes de exhibición de documentos realizadas por las Partes debe el Tribunal Arbitral ordenar?<sup>6</sup>
28. Respecto del punto III, el Tribunal Arbitral invitó a las Partes a considerar los elementos establecidos en los artículos 80 y 81 de la *lex arbitri*, y en particular, la conducencia de otorgar las medidas a la luz de la probabilidad de éxito de las reclamaciones principales de cada parte conforme al derecho aplicable al fondo de la controversia (aunque ello no implica prejuzgamiento en cuanto a cualquier determinación posterior que pueda adoptar). En relación al punto II, el Tribunal Arbitral invitó a las Partes a tener en cuenta las Directrices de la IBA sobre Conflicto de Intereses en el Arbitraje Internacional del 2014. Sobre el punto IV, el Tribunal Arbitral invitó a las Partes a considerar las Reglas de la IBA sobre la Práctica de la Prueba en el Arbitraje Comercial Internacional del 2020.
29. En la Orden Procesal No. 1, el Tribunal Arbitral, entre otros puntos, se refirió a los puntos litigiosos que se resolverán en la primera fase del arbitraje y estableció que para tal efecto se llevará a cabo un intercambio de escritos entre las partes y una audiencia en las fechas previstas en el Calendario Procesal.
30. De conformidad con el Calendario Procesal, la Demandante deberá presentar su Memorial de Demanda correspondiente a la primera fase del procedimiento, el día 14 de diciembre de 2023.

---

<sup>6</sup> La Tabla de Redfern se acompaña como Anexo 6.

31. Las Demandadas, por su parte, deberán presentar su Memorial de Contestación correspondiente a la primera fase del procedimiento, el día 21 de marzo de 2024.
32. De conformidad con el Calendario Procesal, las audiencias se llevarán a cabo del 15 al 17 de mayo de 2024 (en las instalaciones de la Universidad Panamericana, Guadalajara o en línea). En dichas audiencias, las partes deberán presentar sus argumentos respecto de las pretensiones y defensas relacionadas a la primera fase de este arbitraje, abordando todas las cuestiones que deban ser resueltas según lo previsto en la Orden Procesal No.1.

**Orden Procesal No. 2**  
**ACLARACIONES DEL CASO**

---

**Arbitraje de la CCI [342/TCA]**

**LA TEQUILA S.A. (Demandante)**

en contra de

**RESTAURANTE PICOSO LTDA, ESPECTACULOS LTDA Y  
ING. JOSE HERNANDEZ (Demandados)**

**Dr. Zamudio**

Tribunal Arbitral

**Dr. Ibañez**

**Profesora Galindo**

**Esta Orden Procesal No. 2 se emite después de haber recibido y estudiado diversas solicitudes de aclaración en términos del inciso C. sección III de las Reglas de la Competencia. En consecuencia, el Tribunal Arbitral emite las siguientes:**

### **ACLARACIONES DEL CASO**

Conforme a las Reglas de la Competencia, párrafos 11 y 12, 2[1]os hechos que serán materia de la competencia son aquellos provistos en el caso. Los equipos no deben incluir hechos adicionales, a menos que estos sean la conclusión lógica y necesaria de los provistos en el caso, o que sean hechos ciertos y de público y notorio conocimiento. Por ejemplo, si el tema del arbitraje se relaciona con pantalones de vestir, es legítimo asumir que estos son elaborados con textiles. No es legítimo asumir, a menos que sea un hecho provisto en el caso, que son o debieran ser elaborados con plásticos. Si un equipo quiere basar su argumento en esto, antes de hacerlo, debe pedir una aclaración acerca de este hecho. Asimismo, un equipo puede argumentar la aparente intención de un personaje del caso al realizar una declaración o mostrar cierta conducta. Sería extraño considerar como hecho que la persona tenía una intención particular, pero sería legítimo sugerir que, sobre la base de los hechos en su conjunto, el tribunal arbitral podría, o incluso debería, concluir que la persona en cuestión tenía tal intención.

Los hechos utilizados por un equipo que no estén de acuerdo con lo previsto en la regla anterior, no serán considerados correctos y los argumentos basados en tales hechos serán desechados. Los árbitros serán especialmente estrictos en la aplicación de esta regla, tanto en la fase escrita como en la fase oral de la competencia, y calificarán a los equipos en consecuencia.

1. ¿Cuáles eran los poderes y facultades vigentes del Ing. José Hernández sobre la Sociedad La Casa de Espectáculos Ltda al momento de la firma del contrato de franquicia entre Restaurante Picoso y La Tequila?

***La manera en que deba interpretarse esta situación y los hechos del caso relevantes deberá ser objeto de la teoría del caso por las partes, y deberán argumentarlo en los memoriales correspondientes, así como en la audiencia arbitral.***

2. ¿Qué poderes y facultades tenía La Casa de Espectáculos Ltda para representar a Restaurante Picoso?

*La manera en que deba interpretarse esta situación y los hechos del caso relevantes deberá ser objeto de la teoría del caso por las partes, y deberán argumentarlo en los memoriales correspondientes, así como en la audiencia arbitral.*

3. ¿El Despacho Barragán Abogados representa a Restaurante Picoso, Espectáculos y el Ing. Hernández o representa a La Tequila?

*Barragán Abogados representa a La Tequila. Se corrigen los hechos 17 y 18 del caso hipotético (el cambio se encontrará marcado en rojo en la versión publicada).*

4. ¿Las Tablas de Redfern se cuentan dentro de las quince páginas sustantivas que se establecen como límite de extensión del escrito o cuentan como un anexo?

*No las tablas Redfern, no se consideran dentro del límite de quince páginas.*

5. Numeración de las cláusulas del Contrato Marco de Franquicia. En el Contrato Marco de Franquicia, señalado en el caso como anexo 2, aparecen dos cláusulas marcadas como “décima quinta”, lo cuál si bien es un problema menor, podría generar algunas confusiones al hacer referencia a ella.

*La cláusula que hace referencia al medio de comunicación es la décima quinta, y la cláusula que hace referencia al Anexo J es la décima sexta. Se corrige el Anexo 2 ( el cambio se encuentra marcado en rojo en la versión publicada)*

6. ¿Cuáles son los términos del manual de atención al cliente?

*El Manual no forma parte de los documentos del caso.*

***La manera en que deba interpretarse esta situación, los hechos y los anexos deberá ser objeto de la teoría del caso por las partes, y deberán argumentarlo en los memoriales correspondientes, así como en la audiencia arbitral.***

7. ¿El franquiciado comunicó en las 12 horas siguientes del incumplimiento de sus obligaciones por cuestiones de fuerza mayor para obtener sugerencias por parte del Franquiciante para la mitigación de dicho incumplimiento? (ANEXO 2)

***La manera en que deba interpretarse esta situación y los hechos relacionados deberá ser objeto de la teoría del caso por las partes, y deberán argumentarlo en los memoriales correspondientes, así como en la audiencia arbitral.***

8. ¿Presentó el franquiciatario al franquiciante documentos o correos electrónicos vía Zoom para comprobar el retraso en la aduana colombiana de los productos utilizar en el restaurante?

***El contenido de las conversaciones narradas en los hechos 14 y 15 del caso hipotético fueron únicamente verbales.***

9. ¿Cuáles son las normas de higiene que debieron seguir para la preparación y si se comunicó a tiempo por correo electrónico separadamente los años 2021, 2022 y 2023 antes del 21 de mayo del 2023? (ANEXO 5)

***Las normas de higiene se comunicaron por La Tequila, vía el Ing. Hernández, conforme fue descrito en el hecho 6 del caso hipotético. Las normas no forman parte de los anexos del caso.***

10. Según la cláusula séptima del Contrato Marco, el franquiciante se reserva el derecho de realizar visitas y comunicar vía correo sobre los resultados de dichas visitas.

***Respecto al momento en que se reportaron los incumplimientos al manual los equipos deberán argumentar con base en la información contenida en el hecho 13 del Caso Hipotético.***

11. Según como el franquiciante establece la cláusula tercera del Contrato Marco ¿Cuáles fueron los lineamientos a seguir que tomó el franquiciatario para evaluar la mala ejecución de los platillos o el cuidado de la imagen establecidos y si se comunicó a tiempo por correo electrónico separadamente los años 2021, 2022 y 2023, antes del 21 de mayo del 2023?

***La evaluación se realizó conforme al manual entregado por La Tequila, por vía del Ing. Hernandez, de acuerdo con el hecho 6 del caso hipotético. Respecto al momento en que se reportaron los incumplimientos al manual los equipos deberán argumentar con base en la información contenida en el hecho 13 del Caso Hipotético.***

12. En el Contrato Marco se establece la existencia de anexos ¿Qué establecían los anexos del contrato Marco de franquicia de “El Cuadrilátero”?

***Las partes deberán basar su argumentación en la información que fue efectivamente contenida en los anexos del caso hipotético.***

13. Partiendo de lo establecido en la cláusula de resolución de controversias y derecho aplicable al fondo respecto al procedimiento de recusación de árbitros (el cual es exceptuado de resolverse de acuerdo con el reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional), ¿Cuáles son los requisitos procesales de la solicitud de recusación de árbitros?

***La legislación aplicable y sus requisitos será sujeto a la teoría del caso por las partes.***

14. En los últimos tres años, ¿el Dr. Zamudio fue el árbitro designado por parte de La Tequila en algún procedimiento arbitral, al tiempo que Barragán Abogados era la firma legal encargada de su defensa?

***Barragán Abogados representa a La Tequila. Se corrigen los hechos 17 y 18 del caso hipotético (el cambio se encontrará marcado en rojo en la versión publicada).***

15. ¿Las partes firmaron el Acta de misión?

**Se remite a las partes al hecho 26 del caso hipotético.**

16. ¿El apagón referenciado en el párrafo décimo quinto fue un hecho de conocimiento común? y ¿cuánto tiempo duró?

***La manera en que deba interpretarse esta situación deberá ser objeto de la teoría del caso adoptada por las partes, y deberán argumentarlo en los memoriales correspondientes, así como en la audiencia arbitral.***

17. ¿Se acompañarán como anexo al caso “los contratos individuales de distribución de tequila y otros productos, los convenios de licencias de uso de marcas y patentes, los contratos de servicio de entretenimiento de empleados, así como manuales aplicables a

sus franquiciatarios”?

***Las partes deberán basar su argumentación en los documentos efectivamente compartidos en conjunto con el Caso Hipotético.***

18. Al margen de lo peticionado en diverso punto, en el párrafo sexto se hace mención al envío de diversos correos, ¿se exhibirán?

***Las partes deberán basar su argumentación en los documentos efectivamente compartidos en conjunto con el caso hipotético.***

19. En relación con el párrafo noveno, ¿quién propuso la redacción del acuerdo de arbitraje?

***La negociación y contenido del Anexo J del Contrato Marco fue mutuamente acordado por las partes, según se desprende del párrafo 9 y 10 del Caso Hipotético.***

20. En el párrafo décimo quinto se hace mención a que hubo un “retraso en la aduana colombiana de uno de los embarques vendido por La Tequila”, ¿qué pasó con ese producto? ¿Llegó al restaurante? En su caso, ¿cuándo llegó?

***El producto llegó con algunas semanas de retraso a las instalaciones de El Cuadrilátero Colombia.***

21. En relación con el párrafo vigésimo segundo, ¿Se van a exhibir las solicitudes de medidas cautelares y la evidencia adjunta a las mismas?

***Se espera que las solicitudes y defensas de medidas cautelares sean desarrolladas por los Equipos, con argumentos y fundamentos, en el Escrito de Demanda y en el Escrito de Contestación. Según los párrafos 22 y 23 del Caso Hipotético las Partes solo presentaron hasta ahora posturas preliminares. Según el punto litigioso III del Acta de Misión, el***

*Tribunal Arbitral debe resolver ¿Cuál o cuáles de las medidas provisionales solicitadas por las Partes debe otorgar el Tribunal Arbitral y cuál o cuáles negar? Por lo tanto, se espera que los equipos desarrollen sus posturas al respecto en los Escritos.*

# ANEXO 1

## ***NON-DISCLOSURE AGREEMENT*** **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

El presente Acuerdo de Confidencialidad (el “Acuerdo”) se celebra el 16 de septiembre de 2019 (la “Fecha de Inicio de Vigencia”) entre **La Tequila Factory, S.A.** (“La Tequila” o la “Parte Reveladora”) representada en este acto por el Sr. Carlos Santillán y el **Ing. José Hernández** (la “Parte Receptora”, junto con La Tequila, denominadas las “Partes”).

### **Declaraciones.**

1. Declara la Parte Reveladora a través de su representante legal:
  - 1.1. Ser una sociedad anónima constituida bajo las leyes mexicanas.
  - 1.2. Que su representante tiene facultades suficientes para obligarse en los términos de este Acuerdo y que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas
  - 1.3. Que acepta y reconoce que está considerando iniciar una relación comercial que de concretarse permitiría a la Parte Receptora ser franquiciatario de la cadena de restaurantes El Cuadrilátero en territorio colombiano.
  - 1.4. Derivado de la declaración anterior, la Parte Reveladora proporcionará información, datos, especificaciones y en general, todos los aspectos relacionados con la Franquicia de El Cuadrilátero, lo que de manera enunciativa, más no limitativa incluye: **(i)** el Contrato Marco de Franquicia de El Cuadrilátero, **(ii)** los contratos individuales de distribución de tequila y otros productos, **(iii)** los convenios de licencias de uso de marcas y patentes, **(iv)** los contratos de servicios de entrenamiento de empleados, **(v)** los manuales aplicables a sus franquiciatarios para el servicio de preparación, venta y servicios de alimentos en El Cuadrilátero; y **(vi)** el *know-how* que caracteriza la operación de El Cuadrilátero. Asimismo, proporcionará información, preliminar o definitiva de carácter patrimonial, así como cualquier información, en cualquier tipo de soporte material, que sea proporcionada por la Parte Reveladora, incluyendo sin limitación reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera, fiscal, de estrategia de *marketing*, o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información desarrollada por la Parte Reveladora para la celebración de la Franquicia de la marca de restaurantes El Cuadrilátero (la “Información Confidencial”).

## ANEXO 1

### 2. Declara la Parte Receptora:

- 2.1. Que acepta y reconoce que está considerando iniciar con La Tequila una relación comercial que de concretarse le permitiría ser franquiciatario, en lo personal o a través de una sociedad afiliada, de la cadena de restaurantes El Cuadrilátero en territorio colombiano.
- 2.2. Que ha recibido de la Parte Reveladora, y podrá seguir recibiendo, la información, datos, especificaciones y en general, todos los aspectos relacionados con la Franquicia de El Cuadrilátero en términos de lo escrito en el punto 1.4 del Capítulo de Declaraciones anterior.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en sujetar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### Cláusulas.

**Primera.** Las Partes desean y podrán revelarse mutuamente y recibir de la otra, de tiempo en tiempo, la Información Confidencial.

**Segunda.** Las Partes acuerdan que el término “Información Confidencial”, tal y como se utiliza en el presente Acuerdo, significará cualquier información no pública (incluyendo toda y cualquier información técnica y no técnica) revelada oralmente o por escrito a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia por una Parte (la Parte Reveladora) a la otra Parte (la Parte Receptora) e incluirá, sin limitación: información comercial, previsiones, suposiciones, propuestas, patentes, solicitudes de propuestas, especificaciones, dibujos, acuerdos de licencia y distribución, precios y costes, proveedores y clientes, know-how, información sobre personal, información sobre acuerdos entre las Partes; información de, o facilitada por, la Parte Reveladora, sus Afiliadas o cualquiera de sus Representantes.

Un “Representante” de una Parte significa cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, agentes y asesores (incluyendo abogados, contadores y consultores). Un “Afiliado” de una Parte significa cualquier parte que controle, esté controlada por o bajo control común con dicha Parte.

[...]

**Sexta.** Las obligaciones de la Parte Receptora en virtud del presente Acuerdo con respecto a cualquier parte de la Información Confidencial de la Parte Reveladora se extinguirán si dicha Información Confidencial (i) era de dominio público en el momento en que fue comunicada a la Parte Receptora por la Parte Reveladora; (ii) pasó a ser de dominio público con posterioridad al momento en que fue comunicada a la Parte Receptora por la Parte Reveladora, sin culpa alguna por parte de la Parte Receptora; (iii) estaba en posesión de la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de confidencialidad, en el

## ANEXO 1

momento en que fue comunicada por la Parte Reveladora; **(iv)** haya sido comunicada legítimamente a la Parte Receptora por un tercero, libre de cualquier obligación de confidencialidad, con posterioridad al momento en que la Parte Reveladora la comunicó a la Parte Receptora; o **(v)** haya sido desarrollada por empleados o agentes de la Parte Receptora de forma independiente y sin referencia a ninguna Información Confidencial.

Además, la Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial de la Parte Reveladora en respuesta a una orden válida de un tribunal u organismo gubernamental, según lo exija la ley, o según sea necesario para establecer los derechos de cualquiera de las Partes en virtud del presente Acuerdo; siempre y cuando, la Parte Receptora notifique previamente por escrito a la Parte Reveladora dicha revelación para que la Parte Reveladora pueda solicitar una orden de protección adecuada con la asistencia razonable de la Parte Receptora, y/o renunciar al cumplimiento de los términos del presente, esto a discreción absoluta de la Parte Reveladora.

**Séptima.** Toda la Información Confidencial y los materiales facilitados a la Parte Receptora por la Parte Reveladora seguirán siendo propiedad única y exclusiva de la Parte Reveladora y nada de lo dispuesto en el presente acuerdo, incluida la divulgación de cualquier Información Confidencial en virtud del mismo, se interpretará como la concesión a la Parte Receptora de ningún derecho, por licencia o de otro modo, sobre ninguna patente, derecho de autor, marca comercial, secreto comercial u otra propiedad intelectual o derechos de propiedad de la Parte Reveladora.

[...]

**Décima Segunda.** Ni el presente acuerdo, ni la divulgación de cualquier Información Confidencial **(i)** implicará ninguna promesa ni confirmará ninguna intención de ninguna de las Partes de celebrar ningún contrato u otra relación comercial, ni **(ii)** la compra de ningún producto(s) o servicio(s) de una Parte por parte de otra Parte, sus empresas Afiliadas, ni **(iii)** ningún compromiso por parte de cualquiera de las Partes o sus empresas Afiliadas con respecto al desarrollo, producción o distribución presentes o futuros de ningún producto(s) o servicio(s) con la otra Parte, o **(iv)** no crea una obligación expresa o implícita de compensar a la otra parte por el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo, ni **(v)** es un incentivo o solicitud para que cualquiera de las Partes gaste fondos o recursos o cambie su organización, negocio, práctica, servicios o productos, o **(vi)** no impide que cualquiera de las Partes emprenda esfuerzos o discusiones similares con terceros.

**Décima Tercera.** No obstante, el cese de las conversaciones, o la finalización con éxito de una potencial relación comercial, la Información Confidencial seguirá siendo confidencial de conformidad con los términos y disposiciones del presente acuerdo durante un periodo de diez (10) años a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia del presente. La Información Confidencial es altamente sensible y su divulgación o

## ANEXO 1

mal uso dará lugar al cobro de las penalidades estipuladas en la Cláusula Novena y a la devolución de ganancias (*disgorgement of profits*) derivados de su mala utilización por la Receptora a favor de la Parte Reveladora.

**Décima Cuarta.** La validez del presente Acuerdo y de cualquiera de sus términos y disposiciones, así como los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del mismo, se regirán, interpretarán y aplicarán de conformidad con las leyes de México.

Todas las controversias que deriven del presente Acuerdo o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será la Ciudad de Guadalajara, México.

**Décima Quinta.** El presente Acuerdo representa el entendimiento total de las Partes con respecto al objeto del mismo, y sustituye a cualquier otro acuerdo o entendimiento anterior o contemporáneo, ya sea escrito u oral. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse por mutuo acuerdo escrito de los representantes autorizados de las Partes.

**Décima Sexta.** Todas las notificaciones o informes permitidos o exigidos en virtud del presente Acuerdo se realizarán por escrito y se enviarán personalmente, por correo electrónico, y se considerarán entregados en el momento de la recepción por el remitente de la confirmación de la transmisión electrónica. Las notificaciones se enviarán a las direcciones indicadas a continuación:

Parte Reveladora:

contacto@latequila.mx  
csantillan@latequila.mx

Parte Receptora:

josehernandez@espectaculos.co

ANEXO 1

**Décima Séptima.** El presente Acuerdo podrá firmarse en formato de documento portátil (PDF) de manera electrónica y por duplicados, cada uno de los cuales se considerará un original, y todos los duplicados, tomados en su conjunto, constituirán un único y mismo instrumento.

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman el presente Acuerdo por duplicado en la Fecha de Inicio de Vigencia en Guadalajara, Jalisco.



En nombre de La Tequila. S.A.  
Carlos Santillán



José Hernández

# ANEXO 2

## *Contrato Marco de Franquicia de El Cuadrilátero* (en adelante el “*Contrato*”)

Celebran por una parte **La Tequila Factory, S.A.** en su carácter de franquiciante (en adelante “*La Tequila*” o “*Franquiciante*”) representada en este acto por el señor **Carlos Santillán** y por otra parte **Restaurante Picoso, Ltda.** representada en este acto por el señor José Hernández (en adelante “*Restaurante Picoso*” o “*Franquiciatario*” y en conjunto con La Tequila, las “*Partes*”).

### **I. Declaraciones**

**La Tequila** declara en este acto:

1. Que su representada es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de México.
2. Que es propietaria de la **Franquicia** según se define más adelante.
3. Que cuenta con la capacidad económica y comercial para suscribir el presente Contrato.
4. Que su representante cuenta con facultades suficientes para obligarle en los términos del presente Contrato.

**Restaurante Picoso** declara en este acto:

1. Que su representada es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida bajo las leyes colombianas.
2. Que es una sociedad con personalidad jurídica propia constituida con el propósito para postular y actuar como franquiciatario de la **Franquiciante** en Colombia.
3. Que cuenta con la capacidad económica y comercial para suscribir y cumplir el presente Contrato.
4. Que el inmueble a través del cual se explotará la Franquicia será construido por Construcciones Espectaculares, Ltda y a su vez lo arrendará a Restaurante el Picoso (el “*Inmueble*”).
5. Que su representante cuenta con facultades suficientes para obligarle en los términos del presente Contrato.

## II. Clausulado

**PRIMERA.** El objeto del presente Contrato consiste en la concesión temporal y onerosa de la marca “**El Cuadrilátero**” propiedad del Franquiciante en favor del Franquiciatario (en adelante la “**Franquicia**”) y cuyo alcance, conceptos y sistema de operaciones se encuentran descritos en el Anexo A del presente Contrato.

Para la operación de la Franquicia, las partes celebrarán de forma independiente y en los formatos que se adjuntan a la presente como Anexo “B” los Contratos de Distribución de Productos, Convenio de Licencias de Uso de Marcas y Patentes y Contratos de Servicios de Entrenamientos. Dichos contratos contienen las disposiciones de exclusividad en la distribución y venta de productos al público por parte del Franquiciatario.

El Franquiciatario deberá pagar al Franquiciante como contraprestación por el uso y explotación de la Franquicia los porcentajes que se detallan en el Anexo “C” del presente Contrato.

La vigencia inicial del presente Contrato será de 10 años que comenzarán a computarse a partir de la construcción del Inmueble de acuerdo con las especificaciones que se acompañan a la presente como Anexo “D”. El Franquiciatario asume la responsabilidad frente al Franquiciante por virtud del cumplimiento del Inmueble con las normas de desarrollo urbano, sanitaria, uso de suelo y demás disposiciones administrativas aplicables, con lo que se obliga a mantener a salvo al Franquiciante y la Franquicia de cualquier adversidad.

**SEGUNDA.** Las Partes reconocen que este Contrato representa su única y exclusiva voluntad, por lo que derogan y extinguen los efectos de todas las negociaciones y acuerdos previos que contravengan en el contenido del presente instrumento.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y firmado por representantes de las partes con facultades suficientes para obligarles en los términos de la modificación.

**TERCERA.** El Franquiciatario se obliga a cumplir cabalmente con los Manuales que contienen el *know-how* del Franquiciante para la preparación, venta y servicio de alimentos.

El Franquiciatario reconoce que el *know-how* es propiedad exclusiva del Franquiciante y que no le asiste derecho alguno para su reproducción, cesión o cualquier otra forma de transmisión a un tercero no autorizado por La Tequila.

Asimismo, el Franquiciatario se obliga a no utilizar los Manuales para otros fines que no sean contenidos en el Contrato y los acuerdos que de él deriven, particularmente, a no utilizarlos de forma completa o parcial para iniciar un negocio que compita directa o indirectamente con la Franquicia. En ese caso se considerará un incumplimiento esencial al Contrato.

[...]

**SÉPTIMA.** El Franquiciatario reconoce que el Franquiciante podrá realizar visitas de inspección sin previo aviso para confirmar el cumplimiento de las obligaciones sobre la calidad en el uso de la Franquicia.

Posterior a la visita de inspección a la que se hace referencia, el Franquiciante enviará por correo electrónico al Franquiciatario un reporte de la visita de acuerdo con el formato que se acompaña como Anexo “G” para efecto de que el Franquiciatario subsane, en su caso, las irregularidades que se presenten.

**OCTAVA.** En caso de ocurrir una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida al Franquiciatario cumplir con las obligaciones asumidas, deberá informarlo dentro de las 12 horas siguientes al referido hecho para que el Franquiciante pueda sugerir al Franquiciatario medidas de mitigación.

Esta facultad del Franquiciante se asume en ánimos de colaboración en favor de la calidad y prestigio de la Franquicia, por lo que no puede interpretarse como una obligación de su parte o de una exclusión de responsabilidad para el Franquiciatario.

[...]

**DÉCIMO TERCERA.** En caso de incumplimiento del Franquiciatario a cualquiera de sus obligaciones en el presente Contrato así como a los diversos acuerdos que se celebren con relación al uso de la Franquicia, incluyendo sin limitar cualquier acto que pueda afectar o desprestigiar la reputación de la Franquicia, este deberá pagar al Franquiciante una pena convencional desde los USD\$50,000.00 en caso de tratarse de un solo incumplimiento y de USD\$100,000.00 en caso de reiterarse.

**DÉCIMO CUARTA.** El Franquiciatario reconoce que no le asiste una facultad de terminar el Contrato de forma anticipada.

El Franquiciante tiene la facultad de terminar por conveniencia el Contrato previo aviso de 12 meses al Franquiciatario.

El Franquiciante tiene la facultad de resolver con causa el Contrato por cualquier incumplimiento esencial conforme a las normas de derecho aplicable.

El ejercicio del Franquiciante a alguno de los derechos contenidos en la presente cláusula no exime al Franquiciatario al cumplimiento de sus obligaciones hasta la fecha efectiva de resolución.

**DÉCIMA QUINTA.** Las Partes reconocen como único medio de comunicación los siguientes:

Para La Tequila

contacto@latequila.mx  
csantillan@latequila.mx

Para Restaurante Picoso

contacto@restaurantepicoso.co  
josehernandez@espectaculos.co

**DÉCIMA SEXTA.** El Mecanismo de Resolución de Controversias y Derecho Aplicable al Fondo a este Contrato y contratos anexos será celebrado de forma independiente y paralela al presente Contrato y se acompaña como Anexo "J".

A 15 de marzo de 2020, Guadalajara, México.



En nombre de La Tequila. S.A.  
Carlos Santillán



En nombre de Restaurante Picoso Ltda.  
José Hernández

**Anexo “J”**

***Resolución de Controversias y Derecho Aplicable al Fondo***

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento, con excepción del procedimiento de recusación de árbitros. La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia y por tanto la *lex arbitri* será la sección tercera de la Ley 1563 de 2012, la cual será interpretada, conforme a su artículo 64, a la luz de la jurisprudencia y la doctrina pertinente de la ley Modelo de UNICTRAL sobre arbitraje comercial internacional 2006.

El derecho aplicable al fondo de la controversia será los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales y supletoriamente las leyes de México.

A 15 de marzo de 2020, Guadalajara, México.



En nombre de La Tequila. S.A.  
Carlos Santillán



En nombre de Restaurante Picoso Ltda.  
José Hernández

# ANEXO 3

## Reporte Fotográfico

### I. Uniformes incompletos



Imagen 1. Meseros no portan la capa de luchador y la camisa no lleva el logo de El Cuadrilátero

### II. Personal no capacitado



Imagen 2. Personal no capacitado para la entrega y presentación de platillos.

### III. Preparación de bebidas incorrecta

Se observan múltiples errores en la preparación de bebidas, desde el uso incorrecto de los vasos autorizados para la presentación de las mismas, hasta los ingredientes aprobados para su preparación.



Imagen 3. Vaso incorrecto, escarchado de vaso incorrecto, omisión en incluir figura de luchador



Imagen 4. Vaso incorrecto, uso de ingredientes de baja calidad, escarchado de vaso incorrecto, omisión en incluir porta vasos con el material promocional propio del El Cuadrilátero

### ANEXO 3



Imagen 5. Se observan en el bar botellas de tequila de competidores (e.g. Patrón y Don Julio).



Imagen 6. A pesar de ser vaso correcto y contener el detalle de la mariposa monarca según el Manual, se observa que el hielo raspado no ha sido correctamente mezclado para dar el color que se muestra en la imagen B-18 del Manual.

**IV. Errores en la presentación de platillos**



Imagen 7. Los platillos utilizan tortillas incorrectas y no se ajustan a la presentación que detalla el Manual.



**Comiendo por el Mundo** @comiendoporelmundo · Apr 1, 2023



Definitivamente el servicio y sabor de El Cuadrilátero en Bogotá estaba lejos de alcanzar aquel de los Cuadriláteros en México.



3

472

1.6K



**The Hungry Mexican** @thehungrymexican · Apr 1, 2023



El Cuadrilatero in Bogota does not compare with the one in Los Angeles, but is certainly better than the one in Mexico City.



274



**El Nini Tapatío** @elninitapatio · Jun 1



Lo están "tropicalizando" en Colombia, no sabe igual la comida ni los shows son los mismos que en la Perla Tapatía



546



**La Irresistible Chela** @lairresistiblechela · Jun 1



Típico de las franquicias latinoamericanas, en lugar de mantener el nivel y calidad del franquiciante, empiezan a modificar las bases pensando que es necesario adaptarse al mercado local, por eso no funcionan! Cuando han visto un Starbucks donde te sirvan Chocolate Abuelita en México?



342



# ANEXO 5

*[Vía Email]*

[contacto@restaurantepicoso.co](mailto:contacto@restaurantepicoso.co)

[josehernandez@espectaculos.co](mailto:josehernandez@espectaculos.co)

Asunto: Resolución del Contrato Marco de Franquicia y Contratos relacionados.

Fecha: 21 de Mayo de 2023

## **Restaurante Picoso Ltda.**

A través de su representante legal Ing. José Hernández.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted, en su calidad de Franquiciatario de nuestra cadena de restaurantes El Cuadrilátero, así, en términos de la cláusula Décima Cuarta del Contrato Marco de Franquicia celebrado en fecha 15 de marzo de 2020 después de un proceso de evaluación y revisión de nuestros acuerdos comerciales, hemos decidido dar por terminada nuestra relación comercial con **Restaurante Picoso Ltda.**

Esta decisión tiene sustento en los resultados arrojados por las visitas realizadas por los inspectores incógnitos de La Tequila, en los años 2021, 2022 y 2023, cuyos reportes arrojaron los siguientes incumplimientos:

1. Incumplimientos al manual de atención al cliente:
  - a. Uniformes incompletos,
  - b. Personal no capacitado,
  - c. Preparación de bebidas incorrecta,
  - d. Errores en la presentación de platillos
2. Venta de marcas de tequila de competidores.
3. Incumplimiento de las normas de higiene y refrigeración de alimentos.

Derivado de lo anterior se actualiza causa suficiente para que La Tequila S.A., resuelva el Contrato Marco de Franquicia celebrado en fecha 15 de marzo de 2020 y los Contratos relacionados a este, esta resolución será efectiva a partir del 22 de mayo de 2023.

Queremos destacar que esta resolución no se toma a la ligera y se basa en una serie de consideraciones estratégicas y comerciales, pues el riesgo de daño a la reputación e imagen de El Cuadrilátero, debido a los incumplimientos de Restaurante Picoso, es extremadamente alto.

Al efecto se solicita que a más tardar en un plazo de 05 días posteriores a que surta efectos la presente resolución, se proceda al pago de las penas convencionales y multas correspondientes en términos del contrato.

La Tequila se reserva el derecho de reclamar otros daños y perjuicios por la vía arbitral correspondiente.

Atentamente,



En nombre de La Tequila. S.A.  
Carlos Santillán

# ANEXO 6

## Solicitud de Producción de Documentos

### Demandante

Conforme a los artículos 3 y 9 de las Reglas de la IBA sobre la Práctica de la Prueba en el Arbitraje Comercial Internacional

<https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=3599492E-8BC6-4E3D-A205-B86B69A42593>

No.	A	B		C	D	E
	Documento o Categoría de Documentos Solicitados	Relevancia y Materialidad de la solicitud		Objeciones razonadas sobre la producción del documento	Respuesta a las objeciones sobre la producción del documento	Decisión del Tribunal Arbitral
Referencia a Escritos y Anexos	Razones de la Solicitud					
1	Reporte de visitas realizadas por las autoridades sanitarias	[completar por la Demandante y presentar con Escrito de Demanda]	[completar por la Demandante de manera fundada y motivada y presentar con Escrito de Demanda]	<p>No se provee detalle suficiente para confirmar que los documentos solicitados existan.</p> <p>Los documentos solicitados no tienen una debida identificación y tampoco se especifica la categoría de documento solicitado.</p> <p>Los documentos solicitados no son relevantes o sustanciales para la solución de la controversia.</p> <p>Los documentos solicitados consisten en información privilegiada.</p>	Se discutirá en Audiencias Orales	Se discutirá en Audiencias Orales
2	Reportes de ventas al menudeo y facturas de compras de productos.	[completar por la Demandante y presentar con Escrito de Demanda]	[completar por la Demandante de manera fundada y motivada y presentar con Escrito de Demanda]	<p>No se provee detalle suficiente para confirmar que los documentos solicitados existan.</p> <p>Los documentos solicitados no tienen una debida identificación y tampoco se especifica la categoría de documento solicitado.</p> <p>Los documentos solicitados no son relevantes o sustanciales para la solución de la controversia.</p> <p>Los documentos solicitados consisten en información privilegiada.</p> <p>La producción de los documentos solicitados implican una onerosa carga para las demandadas.</p>	Se discutirá en Audiencias Orales	Se discutirá en Audiencias Orales

Las partes deben ser exhaustivas en la exposición de sus argumentos y no limitarse a responder lo expresamente señalado en las secciones que llenó el Comité Organizador. Las bases que se presentan son orientativas para que las partes formulen argumentos más allá de lo incluido dentro del Redfern Schedule.

Solicitud de Producción de Documentos

**Demandadas**

Conforme a los artículos 3 y 9 de las Reglas de la IBA sobre la Práctica de la Prueba en el Arbitraje Comercial Internacional

<https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=3599492E-8BC6-4E3D-A205-B86B69A42593>

No.	A	B		C	D	E
	Documento o Categoría de Documentos Solicitados	Relevancia y Materialidad de la solicitud		Objeciones razonadas sobre la producción del documento	Respuesta a las objeciones sobre la producción del documento	Decisión del Tribunal Arbitral
Referencia a Escritos y Anexos	Razones de la Solicitud					
1	Reporte de las visitas secretas realizadas por su personal a las instalaciones de El Cuadrilátero en Bogotá.	Cláusula SÉPTIMA del Contrato Marco  Hechos 6 del expediente	De acuerdo con la cláusula SÉPTIMA del Contrato Marco, La Tequila debe contar con los reportes de las visitas de acuerdo con el Anexo G de dicho contrato.  La solicitud es relevante y sustancial para la resolución de la controversia para que el Tribunal Arbitral concluya que durante las visitas no ocurrió lo que La Tequila alega.	[completar por la Demandante de manera fundada y motivada y presentar con Escrito de Demanda]	Se discutirá en Audiencias Orales	Se discutirá en Audiencias Orales
2	Reporte de las visitas secretas realizadas por su personal a las instalaciones de El Cuadrilátero de otros franquiciatarios	Cláusula SÉPTIMA del Contrato Marco  Hechos 6 del expediente	De acuerdo con el hecho 6 del Expediente, las disposiciones del Contrato Marco con Restaurante Picoso son uniformes con el resto de los franquiciatarios de La Tequila, por lo que se concluye que existen visitas a otros franquiciatarios.  La solicitud es relevante y sustancial para la resolución de la controversia para que el Tribunal Arbitral concluya que existe un trato diferenciado hacia Restaurante Picoso por parte de La Tequila.	[[completar por la Demandante de manera fundada y motivada y presentar con Escrito de Demanda]	Se discutirá en Audiencias Orales	Se discutirá en Audiencias Orales
3	Montos de las regalías mensuales de La Tequila de otros franquiciatarios	Cláusula PRIMERA del Contrato Marco.  Hecho 19 del expediente.	De acuerdo con el hecho 6 del Expediente, las disposiciones del Contrato Marco con Restaurante Picoso son uniformes con el resto de los franquiciatarios de La Tequila, por lo que se concluye que otros franquiciatarios pagan regalías a La Tequila.  La solicitud es relevante y sustancial para la resolución de la controversia para que el Tribunal Arbitral cuente con elementos suficientes para cuantificar los daños y perjuicios consistentes, principalmente, en las ganancias dejadas de obtener en los 7 años de vigencia que aún debían transcurrir, si no fuese por el incumplimiento de La Tequila.	[completar por la Demandante de manera fundada y motivada y presentar con Escrito de Demanda]	Se discutirá en Audiencias Orales	Se discutirá en Audiencias Orales

Las partes deben ser exhaustivas en la exposición de sus argumentos y no limitarse a responder lo expresamente señalado en las secciones que llenó el Comité Organizador. Las bases que se presentan son orientativas para que las partes formulen argumentos más allá de lo incluido dentro del Redfern Schedule.